

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2022

Miércoles 6 de abril

Núm. 41

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

	<u>PAG.</u>
<b>II. ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
SORIA	
Licencia ambiental .....	744
BERATÓN	
Aprovechamiento de pastos .....	744
CAÑAMAQUE	
Ordenanza de bienes inmuebles .....	745
CASTILLEJO DE ROBLEDO	
Ordenanza de abastecimiento de agua .....	747
CIADUEÑA	
Modificación presupuestaria .....	755
Presupuesto 2022 .....	756
FUENTEARMEGIL	
Modificación de créditos .....	756
NARROS	
Presupuesto 2022 .....	756
ÓLVEGA	
Impuesto de vehículos de tracción mecánica .....	757
RENIEBLAS	
Expediente de investigación de titularidad de bienes o derechos .....	757
TREVAGO	
Suplemento de crédito .....	758
VALDEAVELLANO DE TERA	
Cuenta general 2021 .....	758
Obra 234 Plan Provincial 2022 .....	758
YELO	
Cuenta general 2021 .....	758

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA**

*PROVIDENCIA de Alcaldía de fecha 18 de marzo de 2022 que inicia expediente de concesión de licencia ambiental.*

Habiéndose iniciado expediente de otorgamiento de licencia ambiental, solicitada por:

Interesado: Asociación Santuario Espíritu Libre G73971194.

Representante: Mónica Valenciano Bustos 48151645H.

Para la instalación que sirve de base al ejercicio de la siguiente actividad:

Tipo de actividad: Clasificada/Con incidencia ambiental.

Código IAE:

Descripción de la Actividad: Explotación ganadera domestica de 8 UGM.

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor: Carlos Vicente de Pedro.

Colegio oficial: Ingeniero Agrónomo.

Número: 697.

Fecha: 1/08/2021.

Y que se encuentra situado en el siguiente emplazamiento:

Referencia Catastral: 42900A062000020000MA

Localización: Parcela 2, Polígono 62 Finca La Cruceja Sur.

En cumplimiento del artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://soria.sedelectronica.es>].

Soria, 25 de marzo de 2022.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

644

**BERATÓN**

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2022, ha sido aprobado el arrendamiento del aprovechamiento forestal de pastos del monte de utilidad pública n.º 2, conocido como Valle y Dehesa, mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, mejor precio (subasta).

Se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, por plazo quince días hábiles, el anuncio de licitación del contrato, para seleccionar al arrendador del mismo, con sujeción a las siguientes cláusulas:

BOPSO-41-06042022



1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:
    - a) Organismo: Ayuntamiento de Beratón.
    - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
  2. *Objeto del contrato.* Aprovechamiento de pastos. En una superficie de 500 has. durante 5 años (2022-2026), aprovechamiento todo el año para 1.212 lanares.
  3. *Tramitación y procedimiento.*
    - a) Tramitación: ordinaria
    - b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa.
  4. *Presupuesto base de licitación:* 2.450 €/anual.
  5. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*
    - a) Fecha límite de presentación: el martes siguiente a la finalización del plazo de quince días hábiles.
  6. *Apertura de ofertas:* El martes siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- Beratón, 24 de marzo de 2022.– La Alcaldesa, Carmen Lapeña Villar. 646

## CAÑAMAQUE

*ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Cañamaque por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cañamaque sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### *Artículo 1.-*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 y 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### *Artículo 2.-*

En cuanto a la naturaleza, hecho imponible y consideración de bienes inmuebles urbanos y rústicos y no sujetos al impuesto se estará a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

#### *Artículo 3.-*

En cuanto a los bienes exentos, y exentos previa solicitud y compensación, en su caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

En aplicación del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, establece



la exención de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana cuya cuota líquida sea inferior a la siguiente cuantía:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: cuatro euros.
- b) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: cuatro euros.

En aplicación de la exención a los bienes de naturaleza rústica se tomará en consideración a todos los efectos la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 78 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como asimismo la agrupación en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

#### *Artículo 4.-*

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, y sustitutos de contribuyentes los relacionados en el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y responderán solidariamente de la cuota los copropietarios y cotitulares de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria en proporción a sus participaciones si figuran así inscritos en el Catastro Inmobiliario y, en su defecto, por partes iguales en todo caso según dispone el art. 64.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

En el supuesto de cambio de titularidad en los derechos que constituyen el hecho imponible quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota los bienes inmuebles objeto de dichos derechos en los términos previstos en el art. 41 de la Ley General Tributaria y según el artículo 64.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

#### *Artículo 5.-*

La base imponible estará constituida por el valor catastral y se regulará por lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y artículos 22 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo.

#### *Artículo 6.-*

La base liquidable se regulará por lo dispuesto en los arts. 67 a 71 de la Ley de Haciendas Locales y su determinación en los procedimientos de valoración colectiva será competencia de la Dirección General del Catastro.

La cuota íntegra y la cuota líquida se regularán por lo dispuesto en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

#### *Artículo 7.-*

Los tipos de gravamen, teniendo en cuenta los establecidos en el art. 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y en uso de las facultades que se confiere a los Ayuntamientos quedan fijados en los siguientes porcentajes totales.

- a) Bienes inmuebles de naturaleza rústica 0,35 por 100 del valor catastral.
- b) Bienes inmuebles de naturaleza urbana 0,4 por 100 del valor catastral.
- c) Bienes inmuebles de características especiales 1,3 por 100 del valor catastral.

#### *Artículo 8.-*

Las bonificaciones en la cuota íntegra serán únicamente las establecidas por Ley según la regulación del artículo 73 y 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, así como en la disposición transitoria 3ª respecto a los beneficios fiscales reconocidos con anterioridad la modificación de la misma.

*Artículo 9.-*

En cuanto al devengo, periodo impositivo y relaciones con el catastro inmobiliario, se estará a lo dispuesto en los arts. 75 y 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

*Artículo 10.-*

La liquidación y recaudación, así como los actos dictados en vía de gestión serán competencia exclusiva del Ayuntamiento, en los términos establecidos en el art. 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y se ejercerá directamente o a través de convenios o fórmulas de colaboración con otras Administraciones Públicas en los términos previstos en la Ley 7/85, de 2 de abril, y de forma supletoria en el título 1º de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cañamaque con fecha 15 de enero, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Cañamaque, 24 de marzo de 2022.– El Alcalde, Jesús Jiménez Ruiz.

653

**CASTILLEJO DE ROBLEDO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Castillejo de Robledo, sobre la aprobación de modificación de Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliar de agua.

*Artículo 1. Fundamento y objeto.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 2. Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades



análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### *Artículo 3. Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

### *Artículo 4. Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### *Artículo 5. Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Derechos de conexión, o cuota de enganche hasta  $\frac{3}{4}$  pulgada por vivienda, local comercial o industrial, 500,00 euros.
- b) Abonos Administrativo de desconexión, por vivienda, local comercial o industrial 300,00 euros.
- c) Cuota de servicio mínimo, por vivienda, local comercial o industrial 30,00 euros/año.
- d) Lectura por metro cúbico, consumo, por metro cúbico: 0,50 euros/m<sup>3</sup>.

### *Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas –art. 24.4 TRLRHL–.

Se considera bonificación lo establecido en el Art. 12.4 de esta ordenanza.

### *Artículo 7. Devengo.*

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.



- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

### *Artículo 8. Normas de gestión de cobro.*

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de ocho días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

La competencia de los cobros de los recibos y otros gastos están asumidos por parte de la Excm. Diputación de Soria en periodo voluntario, así como en periodo ejecutivo, a excepción del cobro de los derechos de acometida y de desconexión, que el periodo voluntario es recaudado por el Ayuntamiento.

En el supuesto de derechos de conexión, desconexión el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### *Artículo 9. Obligaciones del Ayuntamiento en la prestación del servicio de agua a domicilio.*

1. Este Ayuntamiento esta obligado dentro de sus posibilidades técnicas, humanas y económicas a conservara las obras e instalaciones necesarias para la distribución de agua a domicilio a favor de la población con las condiciones de potabilidad exigidas reglamentariamente.

2. Informará a los usuarios tanto de interrupciones, como alteraciones del suministro así como solventará los problemas de suministro, pudiendo suspender temporalmente el mismo para labores de mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones.

3. El servicio tiene por fin las necesidades domesticas de la población, para usos industriales o fuera de los anteriores, se reputa en precario y está subordinado a los usos domésticos y públicos.

4. El servicio no viene obligado a prestar agua para fines agrícolas o agropecuarios, comprendidas tanto las explotaciones agrícolas como tales, así como huertos de recreo u otros cultivos sin ánimo de lucro.

5. Toda construcción de un nuevo edificio de mas de 6 metros de altura desde la rasante de la calzada deberá contar de un grupo de bombeo a su costa. En ningún caso el Ayuntamiento estará obligado a elevar agua directamente a una altura superior a los 6 metros sobre la rasante de la calle.

### *Artículo 10. Obligaciones de los interesados suministrados en la prestación del servicio de agua a domicilio.*

1. Pago de los recibos, facturas, gastos, costes, precios de materiales, mano de obra y obra civil aprobado por el Ayuntamiento.

2. Pago por daños de fugas, averías o defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores o mala o desautorizada manipulación de las exteriores red municipal.

3. Pago de fianzas por petición de suministro, corte, baja con lo dispuesto en la presente ordenanza.

4. Conservación de instalaciones sin perjuicio de lo establecido en el Código Técnico de la Edificación aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, con sus revisiones del año



2017 evitando el retorno de agua a la red, manteniendo intactos los precintos, contadores evitando la pérdida de agua.

5. Facilitar la inspección de instalaciones, permitiendo la entrada a los interiores de viviendas o cualquier tipo de inmueble a miembros de la corporación o personal autorizado por el Ayuntamiento para hacer cuantas comprobaciones sean necesarias en relación al suministro permitiendo tomar fotografías o cualquier acto para el buen control y desarrollo del suministro.

6. Ceder al Ayuntamiento cuantas obras, arquetas, recintos, y otros cualquier elementos auxiliares, para instalar equipos de medida, llaves de acometida o corte que se encuentren en el exterior que pasan a formar parte de la red pública.

7. No podrán suministrar agua a terceros, siendo responsables de toda defraudación.

8. Avisar de averías, irregularidades y cualquier acto o desarrollo del suministro, perturbación que le pueda entorpecer o variar.

9. Solicitar cambio de suministro cuando quieran un aumento de viviendas o locales a suministrar asumiendo los derechos o gastos a favor del Ayuntamiento.

10. Aceptación y firma de partes, presupuestos, facturas y liquidaciones y el correspondiente abono. No obstante, a pesar de que no se realizará la aceptación expresa, si el trabajo, material o liquidación o factura ha sido a favor o por causa de un suministrado, estará obligado a realizar su pago a favor del Ayuntamiento o empresa en su caso que haya desarrollado la actuación.

11. Notificar la baja y asumir todos los gastos de des-conexión que correspondan, que no serán inferiores a 300 euros, relativos a gestión administrativa, añadidos los gastos de realización de trabajos y suministros como tales que se podrá cobrar por adelantado.

12. Cumplimiento de normativa de reciclaje así como las normas del Código Técnico de la Edificación, así como la relativa piscinas instalando en su caso equipos de filtración capaces para tratar el volumen de la piscina o vaso en un tiempo máximo de ocho horas.

13. Los suministrados pueden elegir instaladores autorizados para realizar las instalaciones interiores con las prescripciones técnicas que determine la autoridad competente, en este caso de Industria de la Junta de Castilla y León. Las instalaciones exteriores, también deberán realizarse por personas autorizadas por este Ayuntamiento y con los conocimientos técnicos suficientes respondiendo en todo caso el suministrado de los daños o y perjuicios que se pudieran originar.

14. Las acometidas para el suministro de agua serán ejecutadas por el Servicio Municipal, con cargo al suministrado, pudiendo autorizar a instalador autorizado esta actuación, pero en todo caso ajustándose a lo que prescriben las normas de buena construcción y Código Técnico de la Edificación aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

15. Los suministrados están obligados a comunicar al servicio municipal de aguas, al Ayuntamiento, cualquier modificación que realice en sus instalaciones interiores, y podrá inspeccionarlas el Ayuntamiento para el cumplimiento de un buen suministro.

#### *Artículo 11. Condiciones de concesión de acometida y de servicio:*

Para que un inmueble pueda acceder al servicio de Distribución de Agua a Domicilio es necesario que se cumplan estos requisitos.

a) Inmueble dentro de la cobertura de abastecimiento y fachada colindante a vial público con instalación de servicios, conducciones públicas, red de distribución de agua potable.



b) Inmueble con instalaciones interiores mínimas y con posibilidades de establecer la conexión a la red de evacuación residuales, pluviales con autorizaciones precisas en su caso.

En caso de solicitar suministro a zonas sin cobertura de suministro, sin redes de abastecimiento, y fuese necesario ampliación o modificación de red, será el propietario del terreno o terrenos a abastecer los que costearán la instalación de la red necesaria incluidas acometidas.

Una vez realizadas y certificadas esas instalaciones, todas, tuberías y demás elementos serán de propiedad municipal desde su instalación certificación por el director ejecutor de la obra.

Al margen de esto, deberán sufragar los derechos de acometida enganche recogidos en esta ordenanza en el Art. 5.

*Artículo 12. Obras de ampliación o modificación de la red de distribución de agua a domicilio.*

1. Las obras de ampliación o modificación de red se ejecutarán con carácter general por el Servicio Municipal, Ayuntamiento, en terrenos de dominio público, no obstante, cuanto no sea posible o entrañe algún inconveniente técnicos, jurídico, o de cualquier otro tipo, se deberá poner a disposición del Ayuntamiento fincas, terreno de titularidad privada para que transcurran las tuberías, no pudiendo obstaculizarse por ningún medio el acceso del personal, materiales y maquinaria para realizar estas obras en dichos terrenos.

2. Tanto estas obras como las acometidas a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves, y cualquier otro elemento de conducción de agua, hasta el propio contador se hará ordinariamente por personal del Ayuntamiento o empresa o personal autorizado por este y bajo su dirección técnica y a cuenta del suministrado, de acuerdo con los precios de materiales, mano de obra, obra civil, gestiones administrativas, y tasas que en cada momento se elabore por el propio Ayuntamiento con elaboración del correspondiente presupuesto o liquidación. Esas obras e instalaciones quedarán en el patrimonio del Ayuntamiento, incluido el derecho de uso, disfrute y mantenimiento de esa tubería o/y instalaciones.

3. Se permitirá si así lo solicita cualquier suministrado interesado realizar las obras civiles y las acometidas o cualquier obras en la red siempre y cuando se realice por personal cualificado y responsabilizándose el solicitante de la correcta ejecución de dicha obra civil. Estas obras podrán realizarse con la exigencia de garantías y fianzas.

4. La existencia de mas número de acometidas, es beneficiario para el sostenimiento del servicio por lo que cuando el Ayuntamiento proceda a realizar trabajos de renovación de red los propietarios de los inmuebles colindantes a esas obras, los que estén en frente de la zanja, podrán darse de alta en el servicio con el pago exclusivo del pago de los derechos de acometida, sin pago de costes de obra de conexión.

*Artículo 13. Modificación, realización de acometidas por solicitud de interesado.*

Cualquier modificación de acometida no realizada de oficio por el Ayuntamiento y sea a voluntad del interesado suministrado deberá realizarse con la autorización o supervisión del Ayuntamiento a costa del interesado suministrado, y quedará esa instalación a favor del Ayuntamiento. Deberá abonar el coste de acometida, salvo las situaciones establecidas en el Artículo anterior, así como los derechos de enganche de acometida.

*Artículo 14. Protección de acometida y escapes de agua.*

El interesado suministrado, esta obligado a establecer después de la llave de registro de la acometida otra llave de corte para el caso de fuga interior.

*Artículo 15. Obligación del interesado suministrado de aportación de datos.*



Realización de aportación de datos suficientes para el cobro tanto de tasas como de otros costes establecidos en ordenanzas e indemnizaciones.

El interesado suministrado esta obligado a la aportación de datos suficientes para el cobro de recibos, tasas, indemnizaciones, gastos y costes relacionados con este servicio de agua, su baja, alta o prestación ordinario del servicio.

A tal fin, deberá aportar como mínimo, Nombre y apellidos del titular interesado, junto con fotocopia del DNI en caso de persona física, CIF en caso de persona Jurídica así como escrituras notariales, y DNI del Administrador, Gerente de la entidad. También se podrá exigir cuenta para domiciliación de recibo con certificado de titularidad coincidiendo con el titular. Todo ello con el permiso correspondiente en cuanto al cumplimiento de la ley de protección de datos.

En su caso, acreditación de propiedad por los medios suficientes en derecho.

#### *Artículo 16. Fianzas.*

Previa la concesión, permiso o autorización de cualquier actuación, acometida, u obra en la red, se podrá exigir fianzas en este orden, sin perjuicio de la aceptación de presupuesto previo a la realización por parte del Ayuntamiento de cualquier actuación a favor o de cargo de interesado o suministrado, con esta referencia.

1. Obras de poca entidad, con valor de obras de 0 a 1000,00: 100,00 euros fianza.
2. Obras con valor de 1.000,00 a 5.000,00 euros: 500,00 euros.
3. Obras de 5000,00 en adelante: 15% de su valor.

La fianza no se devolverá hasta que no se realice la obra de acuerdo a las indicaciones técnicas del Ayuntamiento y se realice el pago de todos los derechos a favor del Ayuntamiento, gastos, tasas o lo que corresponda fijados en esta ordenanza, y acredite estar al corriente con este Ayuntamiento.

#### *Artículo 17. Obligaciones para cambio de interesado suministrado.*

Habitualmente se realizara por el propietario, en situaciones de cambio de titularidad del inmueble donde se realiza el suministro y lo deberá realizar solicitando por escrito, aportando documentación acreditativa de la nueva titularidad así como de los datos necesarios para el cobro de los recibos y derechos posteriores veraces y suficientes para ello.

#### *Artículo 18. Causas de suspensión del servicio*

Entre otras razones, se podrá suspender el suministro y/o servicio:

1. Por impago de los recibos, derechos o gasto generados por el suministro o servicios u obras o cualquier derecho generado por el citado servicio.
2. Cuando se preste el servicio sin permiso, autorización o concesión del Ayuntamiento.
3. Por uso no procedente del agua, diferente al servicio domiciliario o excediendo los usos razonables de negocio o empresa.
4. Cuando el interesado o suministrado realice derivaciones a otras personas o inmuebles diferentes a los establecidos en el inicio de la concesión sin autorización.
5. Cuando no se permita la entrada o las comprobaciones oportunas del suministro, no se tengan las garantías de corte o de suministro sin retornos y aportaciones indebidas a la red.
6. Cuando no se cumpla con las obligaciones en la prestación de este servicio.
7. Cuando se ponga en peligro por parte del interesado suministrado la potabilidad.
8. Cuando se de negativa en cambios de contador o su control.



9. Cuando se impida la lectura de contador durante un tiempo superior a un año.
10. Por negligencia en averías interiores sin subsanarse.
11. Por fugas y consumos innecesarios o contrarios al fin domestico de este servicio.
12. Por utilización de manejo de llaves de registro y más elementos de de la red salvo emergencias.
13. Cambio de contadores sin autorización o cualquier otro elemento de la red sin autorización.
14. Cuando el contador no funcione y no se de conocimiento al Ayuntamiento.

#### *Artículo 19. Proceso de suspensión.*

En caso de corte por las razones anteriores, transcurridos tres meses desde el corte físico, se dará por terminada la concesión de este servicio sin perjuicio de los derechos a favor del Ayuntamiento y a la exigencia del pago de la deuda y resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiera lugar.

#### *Artículo 20. Suspensión rogada.*

En caso de petición de interesado suministrado de corte de servicio, se deberá realizar un abono previo de 300 euros en concepto de gastos administrativos, a su vez, se debe realizar un presupuesto previo de los trabajos relacionados para llevar a cabo este corte, una vez aceptado el pago de los dos conceptos se procederá al corte.

Si se solicita de nuevo alta del servicio en es mismo inmueble en el plazo no superior a seis meses no deberá abonar derechos de acometida, solo los gastos nuevos de conexión. Transcurridos más de seis meses desde el corte físico, deberá abonarse los costes de conexión mas derechos de acometida.

#### *Artículo 21. Responsabilidades.*

El suministrado interesado es el único responsable de los daños y perjuicios que en ocasión de la prestación de este servicio genere a terceros.

#### *Artículo 22. Características técnicas del sistema de la red.*

Los aparatos tanto de medida como del resto establecidos en la red tanto interna como externa deberán cumplir con la normativa vigente, así los contadores deberán cumplir con el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el Control Metrológico del Estado sobre Instrumentos de Medida. Su verificación se realizará por el organismo competente. Los gastos de verificación correrán a cargo del interesado suministrado.

#### *Artículo 23. Lecturas.*

Se realizará habitualmente una lectura al año, en agosto, si aun así no se encontrara nadie en el inmueble, se le dejará un impreso para que en el plazo de cinco días el suministrado interesado lo aporte al buzón del Ayuntamiento.

Si existiera un contador parado, se reparará el mismo o se sustituirá por otro, y se determinará un promedio de consumo con los tres años anteriores. Si no hubiera datos se establece un consumo mínimo de 15 metros cúbicos por año.

#### *Artículo 24. Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.



## *Artículo 25. Infracciones por el servicio.*

a) Son infracciones leves:

- Instalaciones con fugas.

b) Infracciones Graves:

- Provocar retornos de agua a la red pública con peligro de afectar a la potabilidad.

- Cualquier comportamiento que ponga en peligro la distribución del agua o sus garantías de potabilidad o limpieza.

- Realización de manipulación de la llave de corte de acometida sin justificación para evitar daños interiores.

- Manipular el contador u otros elementos de la red que perjudiquen el servicio.

- No atender al Ayuntamiento en los requerimientos para repararlos.

## *Artículo 26. Sanciones.*

Las sanciones a imponer al margen de las responsabilidades penales o civiles que se le puedan imputar serán las siguientes:

1. Por infracciones leves. Multa de 60 a 600 euros, dependiendo de los metros cuadrados de vertidos y o los daños provocados.

2. Por infracción grave. Multa de 601 a 3000,00 euros. Se determinará de acuerdo al peligro o daño realizado sobre la red y el agua.

## *Artículo 27. Legislación aplicable*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de agosto de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento dirección <https://castillejoderobledo.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se



vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto si es que existen.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, o los que estimen oportunos, ante quien consideren, dentro del ámbito y parámetros de las leyes.

Castillejo de Robledo, 24 de marzo de 2022.– El Alcalde, Heriberto Acalde Lamata. 645

**CIADUEÑA**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de la Entidad Local Menor de Ciadueña, adoptado en fecha 17 de febrero de 2022, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos</i>	<i>Modificaciones</i>	<i>Créditos</i>
<i>Progr. Econó.</i>		<i>iniciales</i>	<i>de crédito</i>	<i> finales</i>
165 213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	2.000,00	4.000,00	6.000,00
920 22501	Tributos de las CCAA	5.300,00	500,00	5.800,00
	<b>Total</b>		<b>4.500,00</b>	

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en concepto de ingresos

<i>Aplicación económica</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
<i>Cap. Art. Conc.</i>		
8 870 01	Aplicación para la financiación de suplementos de créditos	4.500,00
	<b>Total ingresos</b>	<b>4.500,00</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, no siendo posible la vinculación jurídica establecida.

BOPSO-41-06042022



Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ciadueña, 24 de marzo de 2022.– El Alcalde, José Luis García Casado. 642

-----

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la ELM para el 2022, y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta ELM, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Tasas y otros ingresos.....1.313	Gastos en bienes corrientes y servicios .....7.513
Ingresos patrimoniales.....7.700	B) <i>Operaciones de capital:</i>
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Inversiones reales .....15.000
Transferencias de capital .....13.500	TOTAL GASTOS .....22.513
TOTAL INGRESOS .....22.513	

### PLANTILLA DE PERSONAL

*Funcionarios:* 1 (Secretaria-interventora). Del Ayuntamiento de Barca.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Ciadueña, 24 de marzo de 2022.– El Alcalde, José Luis García Casado. 643

### FUENTEARMEGIL

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de febrero de 2022, el expediente de modificación de créditos nº 1/22, Presupuesto General Municipal 2022, en cumplimiento de la normativa vigente se somete a información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

Fuentearmegil, 21 de febrero de 2022.– La Alcaldesa, Lucía Sierra Puente. 654

### NARROS

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los Arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al Público,

BOPSO-41-06042022



a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2022, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2022.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170.2, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de Presentación: Registro General

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Narros, 25 de marzo de 2022.– La Alcaldesa, Ana Belén Sanz Gómez.

647

### ÓLVEGA

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2022, acordó la aprobación del Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 2022.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, queda expuesto al público por el plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la cobranza en período voluntario, por el concepto citado, desde el día 1 de abril hasta el día 31 de mayo, ambos inclusive.

El ingreso de los recibos no domiciliados en entidades bancarias podrá efectuarse en la Tesorería Municipal (oficinas de la Casa Consistorial) en horario de 8,00 a 15,00 horas, de lunes a viernes.

Finalizado el período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, devengando el recargo correspondiente, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Ólvega, 25 de marzo de 2022.– La Alcaldesa, Elia Jiménez Hernández.

652

### RENIEBLAS

*ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de 22 de marzo de 2022 por la que se aprueba inicialmente expediente de investigación de la titularidad de bienes o derechos.*

Habiéndose instruido, por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de investigación de la titularidad de bienes o derechos, se convoca, por plazo de 15 días, trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://renieblasedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Callejón entre los números 7 y 7d de la Calle Bajera de Renieblas.

Renieblas, 22 de marzo de 2022.– El Alcalde, Fernando López Farinós.

631

**TRÉVAGO**

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de marzo de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://trevago.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Trévago, 24 de marzo de 2022.– El ALCALDE, Vicente Francisco Cenzano Abellán. 640

**VALDEAVELLANO DE TERA**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://valdeavellanodetera.sedelectronica.es>].

Valdeavellano de Tera, 22 de marzo de 2022.– El Alcalde, Amancio Martínez Martín. 638

Por el Ayuntamiento de Valdeavellano de Tera, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2022, se aprobó el proyecto técnico de las obras de “Cubiertas de edificio municipal y reparación salón municipal anexo”, obra n.º 234 del Plan Provincial de 2022, redactadas por el arquitecto D. Juan Francisco Lorenzo Llorente, y cuyo presupuesto de ejecución es de 35.000,00 euros.

Se somete el mismo a información pública, para que los interesados puedan presentar alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio; transcurridos los cuales, sin que se hubiesen formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Valdeavellano de Tera, 24 de marzo de 2022.– El Alcalde, Amancio Martínez Martín. 639

**YELO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones que se consideren convenientes.

Yelo, 24 de marzo de 2022.– El Alcalde, Álvaro Navalpotro Cosín. 641